

Radicación Interna: 42685

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2018-00099-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver la Carpeta digital Haga clic en: [42685](#)

Lesly Amador León

Central de Urgencias Salud Cervantes S.A.S., ZLS Aseguradora de Colombia S.A., Instituto Neurociencias Clínica del Sol Ltda. Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A.

Sentencia de 3 de diciembre de 2019 del Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, D. E. I. P., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de estas normas, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

En su orden, se concede traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a las partes recurrentes para que sustenten sus recursos, so pena de declararlos desiertos y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes.

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.

Radicación Interna: 42685

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-013-2018-00099-01

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#). Haga Clic aquí, para conocer los pasos para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba Justicia XXI](#)

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78e433f12a3e4e83c948d70caba984891d607b972fdf8975198dadea2f3c
5d3a**

Documento generado en 13/10/2020 08:36:58 a.m.